

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Suministros de artículos a los establecimientos del ramo hostelero, benéficos y religiosos de esta capital y provincia.

A partir de la fecha, los establecimientos colectivos del ramo hostelero de Soria y su Zona que hayan practicado la liquidación correspondiente al pasado mes, podrán retirar los artículos que les han sido adjudicados del almacén de D. Pedro Beltrán García.

Los de Burgo de Osma, del de los Sres. P. y J. Andrés y Martín.

Los de Almazán, del de la señora viuda de C. Gañán.

Los de Arcos de Jalón, del de don Pío Pérez, excepto el chocolate que les será suministrado por D. Fidel Camacho.

Los de Medinaceli, del de la señora viuda de Joaquín Cortés.

Los Centros benéficos y religiosos podrán recoger los artículos que se les conceden del almacén que hayan designando como proveedor.

Nota importante.—Siendo considerable el número de los establecimientos del ramo hostelero que no efectúan la liquidación de cupones en las respectivas Delegaciones locales, nuevamente se pone en conocimiento de los interesados que sin dicha liquidación no percibirán racionamiento alguno, debiendo tener presente los Delegados locales cuando efectúen las liquidaciones la nota publicada por esta Delegación provincial fecha 30 de Marzo de 1944.

Soria 15 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 861

Circular núm. 35.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial del día 13 del corriente, y como continuación a cuanto se establece en la circular de este organismo número 17, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 23 de Febrero próximo pasado, se hace saber para general conocimiento, que los precios actualmente vigentes para la venta de

carbón vegetal destinado a gasógenos, continuarán teniendo validez hasta que por la Junta Superior de Precios se dicten nuevas instrucciones sobre ordenación de este combustible.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Abril de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada. 873

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es frecuente el caso de que explotadores de minas consideradas como de hulla soliciten se las clasifique como de antracita, o viceversa, no existiendo normas apropiadas para efectuar dichos cambios.

Por tanto, y al tener en cuenta que el canon de superficie que actualmente abonan a la Hacienda las concesiones de ambas calidades de carbón son idénticos,

Este Ministerio, a propuesta de su Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo los permisos y concesiones, tanto de hulla como de antracita, se otorgarán como de «carbón».

2.º Su clasificación posterior en hulla o antracita se hará al ponerse las concesiones en explotación, y no tendrá otro carácter que el de régimen interior y estadística, con efectos exclusivos a señalamientos de cupo, suministros y tasas.

3.º Para obtener esta clasificación en las nuevas concesiones de carbón, así como el cambio de clase en las ya concedidas como de hulla o antracita, lo solicitarán los interesados de las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes, las cuales, previos los análisis necesarios con muestras tomadas por el personal de las mismas, les darán la clasificación que les corresponda, atendándose al índice de la clasificación de Adaro.

4.º Las Jefaturas de Minas comunicarán su resolución, además de al

interesado, a la Dirección general de Minas y Combustibles, a la de Rentas Públicas, en caso de que entre las dos sustancias de que se trata hubiera algún día diferencia de canon, y a los organismos distribuidores del carbón y encargados de suministrar a las minas los materiales en régimen de cupos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1946.—SUANZES.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

Ilmo. Sr.: La Comisión para la Distribución del Carbón, en atención a los nuevos precios del menudo de hulla determinadas en el decreto de 22 de Febrero último y las variaciones experimentados en los gastos de fabricación como repercusión de las vigentes bases de trabajo y demás elementos que intervienen en la fórmula por la cual se calculan, ha acordado señalar para precios medios de venta de la tonelada de briqueta de carbón nacional, a partir del día 1.º de Marzo de 1946, los siguientes:

	Pesetas
Briquetas fabricadas con brea de producción nacional	
Fábricas de Asturias, León y Palencia	158 85
Briquetas fabricadas con brea nacional y extranjera en la proporción de 27'18 por 100 y 72'82 por 100, respectivamente	
Fábrica de Asturias, León y Palencia	172 22
Fábricas de Villanueva de las Minas	214 37
Fábrica de Peñarroya	218 94
Fábricas que se dedican a aglomerar el menudo de hulla que les proporcionan las Empresas ferroviarias	
Con brea de producción nacional	
Fábrica de Zorroza, gastos de fabricación y beneficio industrial	67 36
Con brea nacional y extranjera en proporción de 27'18 por 100 y 72'82 por 100	
Fábricas de contrataciones e industrias, gastos de fabricación y beneficio industrial	72

Para estos cálculos se ha supuesto el precio de la brea nacional en 342'50 pesetas por tonelada y el precio de

mezcla de brea nacional y extranjera 471'03 pesetas por tonelada.

Las variaciones de los coeficientes que intervienen en la fórmula aplicada para el cálculo del precio medio de las briquetas serán resueltas entre el Servicio de Combustibles de la Red Nacional y la representación del Servicio organizado a los efectos de importación y distribución de la brea por las empresas mineras fabricantes de aglomerados de carbón, que darán conocimiento para su aplicación a la Presidencia de la Comisión para la Distribución del Carbón, entendiéndose, por tanto, que los precios establecidos son provisionales y serán sometidos a la correspondiente rectificación tanto en lo que representan los gastos de fabricación de la briqueta, como el precio de la brea nacional o extranjera y la proporción de ambas en la fabricación de los aglomerados.

En cuanto a los demás requisitos, características y sanciones quedan subsistentes las disposiciones contenidas en la comunicación dirigida por esta Presidencia a la Red Nacional en 21 de Junio de 1944 y trasladado a la Federación de Sindicatos Carboneros con fecha 1 de Julio del mismo año.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1946.—Por el Presidente, Joaquín Aguirre.—Ilustrísimo Sr. Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales, propuesto por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la ley de 16 de Octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Aprobar el expresado reglamento nacional de Trabajo para la Fabricación de Fibras Artificiales.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación del citado reglamento na

cional, así como para acordar normas privativas con carácter total o parcial para las empresas cuya excepcional situación pudiera reclamarlas; y

3.º Disponer la inserción del referido texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Marzo de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO

Nacional de Trabajo para la fabricación de Fibras Artificiales

CAPITULO PRIMERO

Preceptos previos

Artículo 1.º Definiciones.—1) A efectos del presente Reglamento de Trabajo, se considera fabricación de fibras artificiales aquella industria que, con una base química, comprende el conjunto de actividades intelectuales y de operaciones químicas, mecánicas y manuales que tienen por objeto la transformación, mediante reacciones químicas, de unas materias primas adecuadas en fibras artificiales de aplicación textil, que pueden ser cortadas o continuas.

2) La fabricación de fibras artificiales comprende diversas secciones, cada una de las cuales está constituida por la parte de aquella que, bajo la dirección correspondiente, constituye una fase peculiar de por sí o auxiliar del proceso de fabricación.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º Ambito territorial.—Las presentes Ordenanzas de Trabajo, serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la península e insulares, sino también las Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Art. 3.º Ambito funcional.—Los preceptos de este reglamento laboral obligarán a todas las industrias dedicadas a la fabricación de fibras artificiales presentes y futuras.

Art. 4.º Ambito personal.—1) Se regirán por estas Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en la fabricación de fibras artificiales, tanto si realizan una función técnica, directiva, administrativa o mercantil, como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares, complementarios y subalternos de la industria y al personal jurídico y de obras sociales.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto consejo o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, etc.

Art. 5.º Ambito temporal.—Las presentes Normas, con la excepción contenida en la sección de aumentos periódicos por tiempo de servicios, empezarán a regir el día 1.º de Abril de 1946 y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 6.º 1) La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta de estas ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que puedan implantarse jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber que completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficiencia y el rendimiento y, en definitiva, la prosperidad de la empresa dependen de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de las relaciones todas de trabajo, en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas que estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO IV

Clasificación y definiciones de la fabricación de fibras artificiales

SECCION PRIMERA

Clasificación general

Art. 7.º Secciones que comprende. Las operaciones que comprende la fabricación de fibras artificiales se desarrollan en las siguientes Secciones:

- A) Preparación química.
- B) Hilatura; y
- C) Acabado.

SECCION SEGUNDA

Definición de las Secciones

Art. 8.º A) Preparación química.—Es la Sección integrada por todas aquellas operaciones esencialmente químicas dirigidas a transformar la materia prima utilizada en un producto susceptible de ser hilado o de otra transformación similar. En atención a la organización particular a cada fábrica, podrán comprenderse en esta sección las operaciones de preparación de aquellos baños de naturaleza química que encuentren aplicación en cualquiera fase del proceso de fabricación.

B) Hilatura.—Es la sección en que, mediante las máquinas hiladoras, se produce el filamento continuo o cortado.

C) Acabado.—Comprende esta sección todas aquellas operaciones a que se somete el producto que proviene de la de hilatura, y que le confieren una presentación en consonancia con las diversas aplicaciones textiles.

CAPITULO V

Del personal

SECCION PRIMERA

Clasificación y definición del personal

Art. 9.º Disposición genérica.—(1) Las clasificaciones de personal consignadas en el presente Reglamento Nacional de Trabajo son meramente enunciativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades, organización o volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento mismo en que exista en una empresa algún trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, cuando menos, con la retribución que a la misma asignen las normas de estas Ordenanzas, todo ello sin perjuicio del paso a categoría más elevada cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 61, relativo a «Trabajos de categoría superior».

3) Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la Industria de fabricación de fibras artificiales está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia y siempre que no entrañen menoscabo de su dignidad profesional. Entre los aludidos deberes queda expresamente comprendido el de la limpieza de la respectiva máquina.

Art. 10. Clasificación general.—El personal ocupado en la fabricación de fibras artificiales se considerará clasificado en los siguientes Grupos:

- A) Personal técnico.
- B) Personal directivo.
- C) Personal jurídico.
- D) Personal administrativo y mercantil.
- E) Personal obrero.
- F) Personal de servicios complementarios.
- G) Personal de servicios auxiliares.
- H) Personal subalterno.
- I) Personal de Obras sociales.

Art. 11. Clasificación del «Personal técnico» y definición general del mismo.—1) Se considerará personal técnico aquel que, provisto o no de título adecuado, según los casos, y a libre elección de la empresa, ejerce funciones de dirección con jurisdicción o no sobre el personal según su especial cometido y responsabilidad sobre la producción y disciplina de la misma, para las que se requieren preparación apropiada y especiales conocimientos científicos o técnicos.

2) Se clasifica como a continuación se expresa:

- a) Técnicos de fabricación.
- b) Técnicos de laboratorio; y
- c) Técnicos de servicios generales o talleres.

3) Los técnicos de fabricación se dividen en:

- a) Técnico-jefe de fabricación.
- b) Técnico de fase o grupo de fabricación.
- c) Técnico ayudante de fabricación.

- 4) Son técnicos de laboratorio:
 - a) Químico jefe de laboratorio.
 - b) Químico subjefe de laboratorio.
 - c) Químico.
 - d) Analista.
 - e) Auxiliar de laboratorio.
- 5) Son técnicos de servicios generales o talleres:
 - a) Técnico jefe de servicios generales o talleres.

- b) Técnico auxiliar de talleres.
- c) Delineante proyectista.
- d) Delineante.
- e) Calcedor.

Art. 12. Definiciones del «Personal Técnico».—Las diferentes categorías profesionales enumeradas en el artículo anterior se definen como sigue:

A) Técnicos de fabricación

a) Técnico-Jefe de fabricación.—Es el que con título adecuado y reconocida competencia profesional, asume la dirección y responsabilidad de la Sección del proceso de fabricación que se le hubiere encomendado.

b) Técnico de fase o grupo de fabricación.—Es el técnico que, en posesión de título adecuado, y a las órdenes del anterior, asume la dirección y responsabilidad de una fase o grupo de fases del proceso de fabricación.

c) Técnico Ayudante de fabricación.—Es el técnico que con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, colabora a las órdenes del anterior a la buena marcha de la fase o grupo de operaciones, pudiendo suplir al Técnico de fase en sus funciones, caso de ser necesario.

B) Técnicos de Laboratorio

a) Químico Jefe de Laboratorio.—Es el técnico que, hallándose provisto de título apropiado, dirige y responde del buen funcionamiento de los Laboratorios, en cuanto respecta al control químico, al textil y a los trabajos de investigación.

b) Químico Subjefe de Laboratorio.—Es el técnico que, con título adecuado y procedente del cuadro de Químicos, reúne las condiciones necesarias para suplir al Jefe, y realiza normalmente las funciones asignadas a los Químicos o aquellas especiales que se le encomienden.

c) Químico.—Es el técnico que, en posesión de título adecuado, efectúa las operaciones de Laboratorio propias de su especialidad que le son confiadas.

d) Analista.—Es el técnico que, con amplia preparación teórico-práctica, lleva a cabo operaciones analíticas sin iniciativa.

e) Auxiliar de Laboratorio.—Es el trabajador, hombre o mujer, que en el laboratorio actúa en su turno y ejecuta repetidamente, y con arreglo a los métodos operatorios que previamente se le hubieran señalado, volúmetrías y ensayos empíricos, que se traducen mediante tablas o monogramas apropiados en valores numéricos que fijan la cuantía de las correspondientes constantes de fabricación.

C) Técnicos de servicios generales o talleres:

- a) Técnico-Jefe de servicios generales o talleres.—Es el que provisto de título adecuado asume la dirección y responsabilidad de los servicios de construcción, reparación y entretenimiento y, en general, los necesarios para asegurar la buena marcha de los utillajes, instalaciones y servicios de energía propios para la fabricación.
- b) Técnico Auxiliar de talleres.—

Es el técnico provisto de título adecuado que colabora a las órdenes del anterior.

c) Delineante proyectista.—Es el técnico no titulado encargado de proyectar y detallar lo que le indican sus Jefes, hallándose capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras y replantearlas, así como para estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de ser construida y la preparación de los datos que puedan servir de base a los talleres.

d) Delineante. Es el técnico capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, sean de natural o de esquemas, y anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto, despiece de planos en conjunto, pedidos de material para consultas y obras que hayan de ejecutarse, interpretación de planos, ubicaciones y transportaciones de mayor cuantía, cálculos de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

e) Calcador.—Es el técnico que limita sus actividades a copiar por medio de papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, ya copiando dibujos de la estampa, ya dibujando en limpio.

Art. 13. Clasificación del Personal Directivo y definición general del mismo.—1) Se considera personal directivo aquel que, procedente de los Grupos obreros y de Servicios Auxiliares, según los casos, ejerce funciones de responsabilidad y vigilancia sobre la producción y disciplina de la misma, para las que se precisan preparación adecuada y conocimientos prácticos suficientes, desempeñando en ocasiones y por delegación de sus superiores cierta jurisdicción sobre el personal a sus órdenes.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 564 por la que se anula la número 536 sobre libertad de contratación y circulación de la garrofa en la campaña de 1945-46.

Fundamento

Por circular número 536, de 3 de Agosto último (Boletín oficial del Estado del 6, núm. 218), se decretó la intervención de parte de la producción de garrofa en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Tarragona e Islas Baleares, para atender las necesidades del ganado del Ejército.

Cumplimentados los cupos objeto de la intervención, se dispone:

Libertad de contratación y circulación

Artículo 1.º A partir del día 15 del presente mes, quedará libre la contratación y circulación de la garrofa.

Excepciones
Artículo 2.º La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Baleares comunicarán a esta Comisaría general las existencias de garrofa en el citado día 15, con expresión de las cantidades que de ésta estén pendientes de entrega a los beneficiarios.

Precepto anulado
El destino de las existencias en la fecha expresada será acordado por esta Comisaría general.
Artículo 3.º Queda derogada la circular número 536 de esta Comisaría general, de 3 de Agosto de 1945. Madrid 9 de Abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelen-

tísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.
(B. O. del E. del día 12 de A.)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Marzo.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cólera y tífosis	Almazán	Chércoles	Aviar	»	40	»	10	30
Idem	Idem	Puebla de Eca	Idem	»	40	»	21	19
Viruela	Agreda	Agreda	Ovina	27	»	27	»	»
Idem	Almazán	Momblona	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Caltojar	Idem	209	128	188	63	86
Idem	Soria	Tardelcuende	Idem	20	»	20	»	»
Idem	Idem	Quintana Redonda	Idem	59	73	20	21	91
Idem	Idem	La Aguilera	Idem	9	100	9	»	100
Idem	Almazán	Nepas	Idem	60	38	»	44	54

Soria 9 de Abril de 1946.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

853

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío civil

Agueda Mínguez Navarro.
Rosa Canalejo Aguirre (traslado).

Jubilados

Macario Gil Nuñez.

Montepío militar

Juana Aranda Sánchez.
Escolástico Hernández Gil y esposa.

Gil Diez Crespo.

Andrés Miguel Mingo.

Retiros-Cruces

Juan Casado Contreras.
Hilario Bravo de García.

Escuela del Magisterio de Soria

En virtud de la orden de 2 de Abril de 1946 queda abierto el plazo de matrícula durante todo el mes de Abril para los alumnos y alumnas que tengan aprobado el examen de ingreso al amparo de la orden ministerial de 28 de Julio de 1945 y deseen matricularse de primer curso de formación profesional.

Los interesados lo solicitarán mediante instancia dirigida a la Sra. Directora, haciendo constar además el curso de especialización profesional de que deseen examinarse.

En papel de pagos al Estado abo-

narán 75 pesetas, 60 en metálico y un sello de 0'50 del Colegio de Huérfanos y un móvil de 0'25 por asignatura.

Para realizar las Prácticas de Enseñanza, es requisito indispensable justificar haberlas realizado durante el tiempo prescrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 16 de Abril de 1946.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 888

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose podido celebrar la subasta de las obras de construcción de la nueva portada en la Alameda de Cervantes, por haber quedado desierta la misma, se procede al anuncio de la referida subasta por segunda vez, la cual tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 148.040'43 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos, y en general, cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se esta-

blezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo al presupuesto ordinario y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación, como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, al que habrá de atenderse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastaneo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 8 de Abril de 1946.—El Alcalde accidental, B. Jimeno. 788

Modelo de proposición

Don.... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad) enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día... de..., sacando a subasta las obras de construcción de la nueva portada de la Alameda de Cervantes, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y

con el anuncio de subasta, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 16 de Abril.)

139.—Derechos de inserción 84 pesetas.

COVALEDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto al público el pliego de condiciones para el concurso de la extracción de troncos de brezo del monte Pinar de este término municipal, del 2.º lote, en cuya oficina deberán presentarse las instancias para tal efecto, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Covaleda 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Anselmo García. 871
140.—Derechos de inserción 19 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, los aprovechamientos forestales siguientes:

En el monte número 114 del Catálogo, de los de esta provincia se subastan 376 pinos secos que cubican 95'025 metros cúbicos de madera y 28'507 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 11.688'07.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 29 del actual a las once de la mañana.

Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se presente a la mesa el título profesional que le acredite pertenecer al Sindicato de la Madera.

El pliego de condiciones por el que se ha de realizar el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el del anuncio de esta subasta y todos cuantos se deriven de la misma.

Cabrejas del Pinar 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 141.—Derechos de inserción 33 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los aprovechamientos forestales siguientes:

En el monte núm. 116 del Catálogo de los de esta provincia se subastan 396 pinos secos que cubican 106'206 metros cúbicos de madera y 39'600 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 9.756'55 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual a las once de la mañana.

Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se presente a la mesa el título profesional que le acredite pertenecer al Sindicato de la Madera.

El pliego de condiciones por el que

se ha de realizar el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el del anuncio de esta subasta y todos cuantos se deriven de la misma.

Cabrejas del Pinar 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 884

142.—Derechos de inserción 33 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, los aprovechamientos forestales siguientes:

En el Monte número 116 del Catálogo, de los de esta provincia se subastan 1.457 pinos secos que cubican 367'744 metros cúbicos de madera y 145'700 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 33.825'46.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 del actual a las once y treinta de la mañana.

Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se presente a la mesa el título profesional que le acredite pertenecer al Sindicato de la Madera.

El pliego de condiciones por el que se ha de realizar el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el del anuncio de esta subasta y todos cuantos se deriven de la misma.

Cabrejas del Pinar 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 143.—Derechos de inserción 32 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, los aprovechamientos forestales siguientes:

En el monte núm. 115 del Catálogo, de los de esta provincia, se subastan 459 pinos secos, que cubican 128'669 metros cúbicos de madera y 45'900 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 11.809'71.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 29 del actual a las once y treinta de la mañana.

Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se presente a la mesa el título profesional que le acredite pertenecer al Sindicato de la Madera.

El pliego de condiciones por el que se ha de realizar el aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el del anuncio de esta subasta y todos cuantos se deriven de la misma.

Cabrejas del Pinar 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 144.—Derechos de inserción 32 pesetas.

NOGRALES

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión de amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinada a cualquier clase de explotación, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del que sea publicado el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando pago o paraje, linderos, extensión superficial en hectáreas, cultivo o aprovechamiento o clasificación; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse a la personalidad que por omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo, todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Nogralas 6 de Abril de 1946.—El Alcalde, Juan Mingueza. 850

CARRASCOSA DE ARRIBA

La Junta pericial que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades concedidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás disposiciones vigentes, está llevando a efecto en este término municipal la revisión del amillaramiento de la riqueza rústica.

Lo que se hace público para que sirva de aviso notificación a cuantas personas naturales o jurídicas posean bienes susceptibles de ser gravados, destinados a labor, pradera, monte o erial en el expresado término, para que en el plazo de diez días y horas hábiles de oficina, a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada, por duplicado, de cuantas parcelas posean expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial en hectáreas, arregladas al modelo que como oficial y para la debida uniformidad ha editado esta Alcaldía y que se hallan de manifiesto en la misma.

Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Si algún terrateniente no lo hiciera en el plazo expresado, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleve consigo, faculta a la Junta pericial de este municipio en todas sus actuaciones para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo, sin derecho a reclamación alguna.

Carrascosa de Arriba 10 de Abril de 1946.—El Alcalde-presidente, Miguel Lázaro. 848

SAN ANDRÉS DE SAN PEDRO

Estando procediéndose por esta Junta pericial de mi presidencia a la

formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona, natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinada a labor, pradera, monte o erial a pastos en el expresado término, a fin de que en el plazo de diez días a contar del que sea publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresado paraje, linderos conocidos y superficie en hectáreas, áreas y centiáreas; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión lleve consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

San Andrés de San Pedro 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Cándido Martínez. 830

LA VEGA Y LERIA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Elías Ochoa Ochoa, expediente para justificar la ausencia de Alejandro Martínez Ochoa y Francisco Ochoa Ochoa, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 259, se publica el presente por si alguien tuviere conocimiento de la actual residencia de los aludidos Alejandro Martínez Ochoa y Francisco Ochoa Ochoa, se sirva participarla a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Los citados Alejandro y Francisco, son hijos, respectivamente, de Luis y Jacinto y de Bernarda, teniendo, por tanto, ahora, si viven, 44 y 40 años.

La Vega 10 de Abril de 1946.—El Alcalde, Agapito Laspeñas. 858

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios.

Navaleno.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Esperanza Andrés Martínez, acota para toda clase de aprovechamientos, dos fincas rústicas que posee en el paraje de las Viñas, del término de Gómara, plantadas de pinos, que se distinguen por hallarse amojonadas.

Gómara 16 de Abril de 1946.—Esperanza Andrés. 145.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Imprenta provincial.